CASO HERNÁNDEZ NORAMBUENA VS. BRASIL

Información del caso:

El caso se refiere a la supuesta responsabilidad internacional de Brasil por circunstancias relacionadas con las condiciones de privación de la libertad del señor Mauricio Hernández Norambuena, ciudadano chileno, quien estuvo detenido, primeramente, en el sistema penitenciario estadual de São Paulo y, posteriormente, en el sistema penitenciario federal por un delito cometido en Brasil. Según la Comisión Interamericana, la presunta víctima estuvo sometida al "Régimen Disciplinario Diferenciado" (RDD) entre diciembre de 2002 hasta febrero de 2007. La Comisión adujo que tanto la Resolución SAP-026 como la Ley 10.792 establecen que este régimen se caracteriza por la detención en una celda individual, con posibilidad de tener visitas semanales de dos horas. En cuanto a las salidas de la celda, la Resolución establecía que era por 1 hora, mientras que la referida ley indicaba 2 horas diarias, entre otros aspectos.

En su Informe de Fondo, la Comisión consideró que el RDD se enmarca en la caracterización del régimen de reclusión en aislamiento prolongado que resultó incompatible con la Convención Americana. Señaló que el Estado no acreditó que se tratara de una medida excepcional y que hubiere privilegiado antes otro tipo de medidas. Por el contrario, la Comisión indicó que no hubo una identificación clara de las causales por las cuales era procedente el RDD ni una motivación que diera lugar a su excepcional imposición; tampoco se habrían explicado las razones por las cuales dicho régimen resultaría necesario debido a una condición de seguridad y, acorde con los fines de privación de la libertad. Asimismo, observó la inexistencia de garantías del debido proceso y un recurso efectivo para el control de la detención. Por otra parte, advirtió que, mientras el señor Hernández Norambuena estuvo privado de libertad, si bien se interpusieron recursos de habeas corpus, entre otros, no hay información que indique que dichos recursos fueron efectivos. Así, la Comisión concluyó que el RDD, como se encontraba regulado en la Resolución SAP-026, y se encuentra previsto en la Ley 10.792, así como la respectiva Ley de Ejecución de Penas, no es compatible con los estándares en la materia.

Por lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que concluya y declare que el Estado de Brasil es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (integridad personal), 8.1 (derecho a las garantías judiciales) y 25.1 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 dicho instrumento, en perjuicio de Mauricio Hernández Norambuena.

Fecha de ingreso:	30 de noviembre de 2022
Recibo de anexos:	20 de diciembre de 2022 y 21 de febrero de 2023
Notificación:	22 de marzo de 2023
Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):	22 de mayo de 2023
Recibo de los anexos del ESAP:	22 de mayo y 5 de julio de 2023
Notificación del ESAP:	28 de julio de 2023
Contestación del Estado:	2 de octubre de 2023
Recibo de los anexos:	2 de octubre y 4 de diciembre de 2023, y 25 de enero de 2024
Notificación de la Contestación:	31 de enero de 2024
Observaciones a las excepciones preliminares:	1 de marzo de 2024
Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:	19 de diciembre de 2024
Audiencia pública:	6 y 7 de febrero de 2025
Alegatos y observaciones finales:	Pendiente.